

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-601-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-0116-001-15**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, en lo relativo a los procedimientos de registro y control de las operaciones contables, y si están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias contractuales normativas y/o políticas aplicables a los Ingresos, así como los indicios de actos ilegales a que hubiere lugar de este rubro; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a nuestra revisión han sido debidamente clasificados, registrados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC); y, **c)** Determinar la identificación de los funcionarios y/o ex funcionarios del INAC responsables de los hallazgos y posibles sanciones que la ley dispone en caso de haberlos de conformidad a: i) incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos jurídicos, ii) de inobservancias a sus funciones y deberes, y iii) perjuicios económicos a la entidad. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Debilidades de Control por lo que se determinaron hallazgos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-601-16

de control interno siendo estos: **1)** Inconsistencias en el llenado y uso de los Recibos Oficiales de Caja (ROC) de los diferentes puntos de recaudación de ingresos por servicios aeronáuticos del INAC; **2)** Concepto de pago de servicios aeronáuticos que no coinciden con los establecidos en el detalle de tarifas por servicios aeronáuticos que brinda el INAC; y, **3)** Ingresos depositados de forma tardía en los aeródromos ubicados en los departamentos que perciben ingresos por servicios aeronáuticos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, de fecha siete de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-0116-001-15**, practicado a los Ingresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior